



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes, 2 de abril

Número 75

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 3/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a), (c) e (i).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (ñ).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios, De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Cereales y derivados

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

Limonés (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra. De acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra. De hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pescado fresco: Bacaladilla, Pesugo de Laredo o Pancho, Lengüado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro, Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburiño (u).

Pimentón (h).

Plantones de agríos. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (c).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (I.), quedan intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Peseado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, manteca, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un con-

duce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y de más Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e higado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(j) Circulará sin guía, pero para

su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras dulces y nueces no se precisará la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Sólomente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sagayo y Fermoselle, precisando para circular por la misma, que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisarán ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de

destino se encuentre en el interior de la Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense Túy o Túy Porriño.

La RENFE exigirá, asimismo en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(ñ) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Solo podrán circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su zona o de la Comisaría General entre provincias de distinta zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquiera otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «B. O. del Estado» número 38, de 7 de febrero de 1954 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 20 de marzo de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

* * *

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de catotaje.

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de la clase B) trimestral (Taxis), la obligación en que se encuentran de proveerse en la oficina recaudatoria de la Zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la correspondiente al segundo trimestre del año actual, dentro del período voluntario de cobranza, que dará principio el día 1.º de abril próximo y terminará el día 15 de dicho mes, advirtiéndoles que de no verificar el pago dentro de dicho plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del referido mes de abril.

Burgos, 20 de marzo de 1954.—
El Tesoro de Hacienda, J. Francisco de la Bodega.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Edicto

D. Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, se sigue procedimiento gubernativo

de apremio, a instancias del Instituto Nacional de Previsión, contra don Francisco Pérez Berdón, mayor de edad, y vecino de Roa de Duero, sobre adeudo de la cantidad de 43,95 pesetas, adeudadas a aquel Organismo por Cuotas de Seguros Sociales, en los cuales, por providencia de esta fecha ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta de los bienes a aquél embargados que a continuación se describen:

1.º Una finca rústica radicante en el término municipal de Roa de Duero, en esta provincia, sita al pago conocido por «Carravalera», da seis áreas, de regadío, linda al N. camino, S. Andrés Llorente, este María Sadornil y O. Pedro Gómez, valorada, en 3.000 pesetas.

2.º Sesenta kilogramos de alfalfa seca, valorada, en 96.

La finca rústica descrita anteriormente, carece de título de propiedad, no pudiendo el rematante suplir aquél en la forma dispuesta por Ley Hipotecaria, hallándose libre de carga o gravamen referida finca.

Dicha subasta habrá de tener lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa número 10 de la calle Aparicio y Ruiz de esta Capital, el día 30 de abril próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignar previamente en la Secretaría de esta Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación dado a los bienes embargados y que no se admitirán posturas dentro de la misma que no lleguen a cubrir el 50 por 100 del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor y definitivamente aprobado el remate en su favor de no hacerse uso por el Organismo acreedor del derecho de tanteo que les concede la norma 6.ª del artículo 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1949.

Burgos, 20 de marzo de 1954.—
El Magistrado de Trabajo, Luis Gómez de Aranda y Serrano,

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de enero de 1954

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE		Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos			
BU 2714	Morris	Turismo	José Amigo Amigo	Fermín Oliván Escudero	Burgos		
BU 3241	Chevrolet	Camión	Mariano Delgado Mediavilla	Jesús García Collantes	Idem		
BU 4244	Henschell	Idem	Antonio González Calvo	Jesús Minguez Sánchez	Palencia		
BU 4357	Ford	Idem	Hermínio García Sandomingo	Manuel y Gerardo Bárcena Fernández	Quintanaopio (Burgos)		
CA-5504	Austin	Turismo	Eulogio Reneo Ruiz	Luis Sancho Ruiz	Burgos		
M-19606	Citroen	Furgoneta	Ulpiano-Luis Salazar Urbina	Paulina Angulo Carrera	Orón (Burgos)		
M-83940	Fiat	Turismo	Antonio Asensio Hernández	Bias Sanlloriente Iglesias	Montorio (Burgos)		
NA 3291	Graham-Paige	Idem	Simeón Pérez García	Jacinta Martínez Sanabria	Hornillos del Camino (Burgos)		
NA 5673	Opel	Idem	Delegación Provincial de Sindicatos	Eleuterio Fernández Muñoz	Villasandino (Burgos)		
O-11096	Buick	Idem	Gregorio Monasterio Buezo	Brigida Baranda Gómez	Burgos		
VA 3772	Renault	Idem	Paulino Zazón Salazar	Jesús Sáinz Varona	Idem		
VA 4478	Austin	Idem	Juana González Valdizán	José del Val Martínez	Idem		
BI-8167	Essex	Camioneta	León García Martínez Conde	Vicente Amos Torres García	Idem		
BI-13991	Turismo	Idem	Domingo González Sáez	José Fernández Calvo	Basauri (Vizcaya)		
BI-15159	Fiat	Camioneta	Antonio Pérez Varona	Eufemio Laguna Gómez	Masa (Burgos)		

Audiencia Territorial de Burgos**Secretaría de Gobierno**

Vacantes los cargos de Juez Comarcal sustituto de Miranda de Ebro, Fiscal de Paz sustituto de Bugedo (Miranda), Fiscal de Paz sustituto de Pesadas; Fiscal de Paz sustituto de Escalada; Fiscal de Paz sustituto de Alfoz de Santa Gadea; Fiscal de Paz de Valle de Valdebezana, Fiscal de Paz de Masa, Juez de Paz sustituto de Orbaneja del Castillo, y Juez de Paz de Valle de Zamanzas, todos del partido de Sedano, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Miranda y Sedano, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenirles.

Burgos, 27 de marzo de 1954.—
El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Alcaldía de Los Valcárceres

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1953, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen

oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Los Valcárceres, a 26 de marzo de 1954.—El Alcalde, Ildefonso García.

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 18 de noviembre de 1913, por el que se aprueban las normas para el desarrollo provisional de la Ley de Bases de 2 de diciembre del mismo año, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, con el objeto de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga, 26 de marzo de 1954.—El Alcalde, Nicomedes Gutiérrez.

Ayuntamiento de Arcos

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 2, para atender a los gastos de la construcción de dos viviendas protegidas y talleres de artesano, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme determina el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas especificadas en el artículo 656, párrafo 1.º, y por los motivos expuestos en los apartados a), b) y c) del 659, del mismo cuerpo legal.

Arcos, 20 de febrero de 1954.—
El Alcalde, Toribio Izarra.

Alcaldía de Villangómez

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 19 de los corrientes, la instalación de un servicio catastral en beneficio de los agricultores y conservación de los documentos catastrales, incluyendo el adecentamiento del local destinado a tal fin y adquisición del mobiliario preciso para su debido y mejor funcionamiento, resarcíendose de su importe mediante la aplicación de las contribuciones especiales que determinan los artículos 451 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone dicho acuerdo al público, por el plazo de 15 días, a los efectos de reclamaciones por los interesados.

Villangómez, a 24 de marzo de 1954.—El Alcalde, C. Barriuso.

Alcaldía de Manciles

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Manciles, a 29 de marzo de 1954.
El Alcalde, Felipe Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabón y Cameno.

Alcaldía de Peral de Arlanza

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado

que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza, a 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Herminio Rodríguez Gento.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Lerma

Término municipal de Cilleruelo de Arriba

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a la prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 10 de abril de 1954, en Cilleruelo de Arriba, a las nueve horas.

Deudor que se cita

Herederos de Gregorio Casado Calvo.—Una tierra al polígono 13, parcela 522, al camino de Valdesalce, de 10,80 áreas; linda N. Cooperativa del Campo, E. Sendero, sur Patrocinio Calvo y O. Sendero, valorada en 149,20 pesetas.

Otra al 9, parcela 201, al Alto Las Marias, de 11,70 áreas, linda N. Aurelio Casado, E. María y Angeles Casado, S. María Martín y O. Miguel Arribas, en 42,20

Otra al 9, parcela 370, a Valduros, de 20,70 áreas; linda N. Miguel Martín Calvo, E. perdido, S. Anastasio Serrano y O. camino, en 74,60.

Otra al 9, parcela 536, a Valdeurros, de 13,50 áreas; linda N. Casimira Casado, E. y S. Marcos Arribas y O. Brígida Ortega, en 48,60.

Otra al 9, parcela 184, a Marias Grandes, de 4,05 áreas, linda N. no constan, E. Inocencio Arribas, S. Venancio Ortega y O. Aurelio Casado, en 115,80.

Otra al 12, parcela 419, al Corral de los Padres, de 24,30 áreas; linda N. Policarpo Ortega, E. Daniel Casado, S. Vicente Casado y O. Isidra Serrano, en 87,40.

Otra al 13, parcela 470, al Vallejo del Concejo, de 8,10 áreas; linda N. Venancio Ortega, E. Municipio, S. Agapito Serrano y O. Municipio, en 111,88.

Otra al polígono 10, parcela 579, al paraje de Llanos del Soto, de 8,16 áreas, linderos no constan, en 111,88.

Otra al 1, parcela 117, bis a la Mina de cereal, de 5.ª clase, de 6,75 áreas; linda N. Restituto Martín, E. Leonor Casado, S. Emilio Martín y O. monte, en 93,20.

Otra al 6, parcela 237, a Valdegodón, de 10,80 áreas; linda norte Constantino Calvo, E. Miguel Arribas, S. el mismo y O. Policarpo Ortega, en 149.

Otra al 11, parcela 18, al camino de Ciruelos, de 15,30 áreas, linda N. Camino, E. Agapito Serrano, sur perdido y O. Cirilo Martín, en 211,20.

Otra al 11, parcela 207, a las nuevas, de 10,80 áreas, N. Cirilo Martín, E. Aurelio Casado, S. perdido y O. Basilio Casado, en 149,20.

Otra al 3, parcela 332, a Carrascalillo, de 19,80 áreas; linda N. Daniel Peñacoba, E. Daniel Casado, S. Juan Angulo y O. Toribio Ortega, en 71,20.

Miguel Martín Calvo.—Una finca al polígono 1, parcela 233, a la Fuente, de 2,25 áreas, N. camino E. Piedad Casado, S. camino y oeste Leonor Casado, en 320,40.

Otra al 1, parcela 876, a Llanos de Chorián, de 5,40 áreas; linda N. Municipio, E. Florentino García, S. Municipio y O. Pedro Calvo, en 19,40.

Otra al 3, parcela 268, a Carrascalillo, de 4,50 áreas, linda N. no constan, E. Inocencio Arribas, S. no constan y O. Pedro Urquijo, en 16,20.

Otra al 4, parcela 104, a San Millán, de 0,45 áreas, linda N. Municipio, E. Florencio Casado Calvo,

S. Ulpiano Hernando y O. Patrocinio Calvo, en 64.

Otra al 5, parcela 115, al Vallejo Maeso, de 17,10 áreas, linda norte María Angeles Casado, E. Cecilio Calvo, S. Felipe Ayala y oeste tierra de labor, en 61,60.

Otra al 5, parcela 124, al Vallejo Maeso, de 18,90 áreas, linda N. Samuel Merino, E. Patrocinio Calvo, S. Nicolás Angulo y O. tierra de labor, en 68.

Otra al 7, parcela 1.108, a Cascón, de 4,95 áreas; linda N. Toribio Ortega, E. Policarpo Ortega, S. y O. Municipio, en 68,20.

Otra al 8, parcela 81, a Callejón, de 10,35 áreas, linda N. Germán Serrano, E. perdido, S. Policarpo Ortega y O. María Casado, en 37,20.

Otra al 9, parcela 371, a Valduros, de 20,70 áreas; linda N. Julián Ortega, E. perdido, S. Gregorio Casado y O. camino, en 74,80.

Otra al 6 parcela 843, a la Longuisa, de 12,60 áreas linda N. término de Pineda, E. Toribio Izquierdo, S. Marcelino Elena y O. Isaac Sainz, en 173,80.

Otra al 9, parcela 564, al Valduros, de 17,10 áreas, linda N. Mariano Briongos, E. Máximo Peñacoba, S. Desconocidos y O. María Martín, en 61,60.

Otra al 9, parcela 680, a Valduros, de 11,70 áreas, linda N. Inocencio Arribas, E. Tomás Martín, S. Benjamín Casado y O. Avelino Calvo, en 42,20.

Otra al 9, parcela 710, a Valduros, de 9 áreas, linda N. Isidra Serrano, E. Leonor Casado, S. Toribio Calvo y O. Domingo Serrano, en 32,40.

Otra al 10, parcela 272, a las Nuevas de Cobos, de 13,50 áreas; Norte Toribio Ortega, Este Policarpo Ortega, Sur Juan Calvo y Oeste Toribio Ortega, en 186,20.

Otra al 10, parcela 352, a Palenzuela, de 13,30 áreas; Norte Policarpo Ortega, Este Anastasio Serrano, Sur Florencio Calvo y Oeste María y Angeles Casado, en 186,20.

Otra al polígono 12, parcela 12, a Badres de Valdellón, de 14,40 áreas; Norte camino, Este Pedro Urquijo, Sur Municipio y O. Cecilio Calvo, en 198'80.

Otra al 12, parcela 205, al Mostajo, de 16,20 áreas; Norte Toribio Ortega, Este Cirilo Martín, Sur cañada y Oeste Pedro Urquijo, en 58'40.

Otra al 12, parcela 299, a Mano Fuente Peña, de 14,40 áreas; Norte Municipio, Este Florencio Valpuesta, Sur Cirilo Martín y Oeste Agapito Muñoz, en 51'80.

Otra al 12, parcela 332, al Mostajo, de 14,40 áreas; Norte con su dueño, Este Florencio Casado, Sur Félix Ortega y Oeste Simeón Martín, en 51'80.

Otra al 12, parcela 368, al Mostajo, de 26'10 áreas; Norte Pedro Calvo, Este Máximo Peñacoba, Sur con su dueño y Oeste Aurelio Casado Izquierdo, en 94.

Otra al 13, parcela 371, a las Huertas, de 17,10 áreas; Norte María y Angeles Casado, Este Victoriano Ortega, Sur Marcos Arribas y Oeste Domingo Serrano, en 236.

Otra al 13, parcela 578, a la Majada Vieja, de 25,20 áreas; Norte Comunidad, Este Julián Ortega, Sur Cecilio Calvo y Oeste Patrocinio Calvo, en 90'80.

Otra al 13, parcela 748, al camino de Santo Domingo, de 34,20 áreas; Norte Cayo Ortega, Este Eusebio Martín, Sur Municipio y Oeste camino, en 123'20.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en las subastas será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 10 de marzo de 1954.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Zona de Miranda de Ebro

Don Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador de Hacienda en la expresada Zona,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos seguidos por el concepto de contribución rústica del año 1953, en providencia de esta fecha se ha decretado el embargo de las fincas rústicas que se expresan a continuación, pertenecientes a los deudores que se indican:

Término de Miraveche

Herederos de Avelino Marroquín, que aparece con vecindad en Fuentebureba.—Una heredad en «Fuente el Asno», de primera calidad, de 21 áreas; linda Norte un vecino de Miraveche, Sur arroyo, Este Justo Fernández y Oeste río. Dicha finca aparece con 66'70 pesetas de líquido imponible.

Crisantos González, que aparece con vecindad en Cascajares.—Una heredad de primera calidad, de 21 áreas, en «Revillacantadera», linda Norte Telesforo López, Sur Enrique Campo, Este herederos de Blas López, y al Oeste el mismo Crisantos. Dicha finca aparece con 66,70 pesetas de líquido imponible.

Término de Pancorvo

Cesáreo Vallejo López, que aparece con vecindad en Aranjuez.—Una heredad al pago de «Cortinales», de 35 áreas; linda N. señores de Mareos Pobes, Sur Monasterio Varones, Este Julián Salazar y Oeste con valladar. Dicha finca aparece con un líquido imponible de 30,10 pesetas.

Otra en «Garcimuruta», de 18 áreas; Norte Hilario Rozas, Sur monte, Este Iglesia y Oeste Francisco Orive. Tiene 15,48 pesetas de líquido imponible.

Otra en «Pangua», de 6 áreas; Norte camino, Sur vía férrea, Este y Oeste valladares. Tiene 10,44 pesetas de líquido imponible.

Otra en «Revillón», de 35 áreas; Norte Millán Varona, Sur Hilario Pérez, Este con valladar y Oeste José Delgado. Tiene 30,10 pesetas de imponible.

Otra en «Valcomero», de 63 áreas; Norte Hilario Rozas, Sur el mismo, Este y Oeste desconocido. Tiene 54,18 pesetas de líquido imponible.

Leopoldo Andueza Caño, que aparece con vecindad en Madrid.—Una heredad en «Laguillo», de 21 áreas; Norte Baltasar Caño, Sur Javier Moreno, Este y Oeste con valladar. Dicha finca tiene 19,32 pesetas de líquido imponible.

Otra en «Vajunez», de 48 áreas; Norte Elías Torrecilla, Sur Romualdo Díez, Este valle y Oeste cuesta. Tiene 23'04 pesetas de líquido imponible.

Otra en «Comesín», de 21 áreas; Norte Toribio Caño, Sur Pablo España, Este y Oeste camino. Aparece con 10,08 pesetas de líquido imponible.

Otra en «La Monja», de 21 áreas; Norte Benito Torrecilla, Sur río, Este Felipe Caño y Oeste Miguel Marroquín. Tiene 10,08 pesetas de líquido imponible.

Otra en «Loteró», de 7 áreas; Norte calzada, Sur, valladar, Este Alfredo Moreno y Oeste Baltasar Caño. Tiene 3,36 pesetas de líquido imponible.

Otra en «La Fuente», de 21 áreas; Norte y Sur arroyo, Este Mateo Andueza y Oeste valladar. Tiene 10,08 pesetas de líquido imponible.

Otra en «Alcolea», de 7 áreas; Norte valladar, Sur río, Este Ezequiel Diez y Oeste Fernando Marroquín. Dicha finca aparece con 19,81 pesetas de líquido imponible.

Y siendo los deudores y sus familiares de paradero ignorado, se les notifica por medio de este periódico oficial y Casas Consistoriales para que, en uso del contenido del artículo 84 del Estatuto de Recaudación, comparezcan en esta Recaudación de Contribuciones, en plazo de ocho días, a los fines de ser notificados en forma legal, bien directamente o por medio de representantes autorizados en debida forma, pues, caso de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, conforme está determinado a estos efectos.

Lo que hago público para su conocimiento, en Miranda de Ebro, a 26 de marzo de 1954.—El Recaudador, Miguel Menéndez San Miguel.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 18 de noviembre del pasado año, se sacan a subasta las obras de pavimentación de la calle de Santa Lucía, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactadas al efecto y por el presupuesto de contrata de 374.892,84 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, la cantidad de 7.497,85 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto general tipo de subasta, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal.

La subasta se verificará a las doce y media horas del siguiente día hábil de la terminación de un pe-

ríodo de veinte igualmente hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro General de Entrada, en el indicado plazo hábil; hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallaran de manifiesto en el Negociado de Obras, durante las horas de oficina.

El pago de estas obras se hará mediante certificaciones facultativas debidamente aprobadas.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 29 de marzo de 1954.—El Alcalde, Luis de Juana.

Modelo de proposición

D...., mayor de edad, vecino de...., con domicilio en...., enterado del anuncio publicado para la adjudicación de la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Santa Lucía, de esta Ciudad, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones administrativas y facultativas, se compromete a realizarlas con su sujeción a los expresados documentos con la baja de... por 100 (en letra), de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Padrones de Bureba

Habiendo quedado desierta la subasta de maderas y leñas celebrada en este día de la fecha, del monte «El Pinar», de esta villa, bajo el tipo y condiciones publicado en el B. O. de la provincia número 264, correspondiente al día 24 de noviembre de 1953, y, en cuanto a tasación, a la publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 43, correspondiente al día 22 de febrero último, se acuerda celebrar nueva subasta a las once horas del día siguiente de transcurrir los veinte días hábiles de aparecer el presente anuncio en el B. O. de la provincia, en el local señalado en los anteriores.

Padrones de Bureba, 25 de marzo de 1954.—El Secretario, Mateo González.

Junta administrativa de Villanueva de los Montes

Habiéndose omitido, por error, la consignación de la tasación de 37.454'50 pesetas, y 46.818 del precio índice, en el anuncio de subasta de Villanueva de los Montes, B. O. del día 30 de marzo, queda subsanado con la presente nota.

Villanueva de los Montes, 29 de marzo de 1954.—El Presidente, Mariano Fernández.

Parque de Sanidad Militar de la Sexta Región.—Burgos

Hasta las doce horas del día 12 de abril próximo se admiten ofertas para la adquisición, por el procedimiento de subasta, de películas y cartón radiográfico.

Pliegos de condiciones pueden verse en el tablón de edictos del Ayuntamiento de esta capital y en el de este Parque.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 30 de marzo de 1954.—El Comandante Médico Director, Félix Gil Osorio.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCENTRADO

Subscripciones Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrevido, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes, 2 de abril

Número extraordinario

GOBIERNO CIVIL

Circular

Previsto en el Decreto de 16 de junio de 1950, la posibilidad de sanciones por mi Autoridad, a propuesta del Delegado Sindical Provincial, o a propia iniciativa, por incumplimiento de las obligaciones en la preparación y desarrollo de las Elecciones Sindicales, y atendiendo la importancia, significado y alcance de las mismas, vengo en disponer:

Artículo único.—Todas las empresas, los Enlaces Sindicales y

los trabajadores de centros laborales cuya plantilla sea igual o inferior a cinco, deberán, el día 4 de los corrientes, acudir a los centros donde radiquen los Colegios electorales respectivos (en Burgos, Plaza de Castilla, núm. 1, domicilio de la C. N. S.), al objeto de emitir su voto, significándoles que este Gobierno Civil atenderá primordialmente las propuestas de sanción que se cursen por el Delegado Provincial de Sindicatos de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 16 de junio de 1950. Por otra parte, este Gobierno Civil sancionará

convenientemente las infracciones que con tal motivo se cometan y que lleguen a conocimiento del mismo.

Las personas que compongan las Juntas, Comisiones, Colegios y Mesas para las Elecciones Sindicales, tendrán la condición de funcionarios públicos en cuanto se relacione con el cometido que con ocasión de las mismas desempeñen.

Burgos, 31 de marzo de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

